



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 28/2018

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, Magistrado Félix Herrera Esquivel, Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 28/2018.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 14/2018, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00652918, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

- 1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *"...solicitamos información sobre el siguiente delito, desde que fue incorporado al Código Penal de Baja California, (o a lo más, desde 1997) y hasta octubre de 2017: - Peligro de contagio (artículo 160). En concreto, en relación con el anterior delito, le solicitamos información relativa al número de : - Los autos de término constitucional que fueron dictados, incluida la determinación que se tomó (auto de formal prisión, sujeción a proceso, no sujeción a proceso, libertad absoluta por falta de elementos, sobreseimiento o cualquier otra categoría que tengan registrada).- El número de sentencias que se emitieron por delito, por año, así como si se trató de una sentencia condenatoria, absolutoria o de un sobreseimiento. Que la información sea tal que sea posible saber cuántas personas fueron condenadas cada año por cada delito. - En el caso de las sentencias condenatorias, indicar el tipo de condena que se impuso; si se trató de una pena privativa de la libertad, multa y/o reparación del daño, así como el tiempo y/o los montos, según sea aplicable. Además de incluir toda la información relevante en relación con el delito de los sentenciados, también le solicitamos nos proporcione información sobre las personas involucradas en el delito. En concreto solicitamos información sobre las víctimas, los procesados y los sentenciados registrados (sexo, edad, nivel de instrucción, estado conyugal, si habla o no una lengua indígena y cualquier otra que pueda tener registrada), para cada año solicitado. De la misma manera, le solicitamos nos proporcione: - Las bases de datos, en su versión pública, que contengan la información sobre las consignaciones, vinculaciones a proceso y sentencias que le estamos solicitando. - Los documentos, en su versión pública, que contengan la información que le proporcionaron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que se utilizaron para conformar la base del Censo Nacional de Sentencias Penales para los años de 1997-2012 y para el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012-2017..."*



2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella al Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número 1200/UT/MXL/2018, girado el diez de agosto del año que transcurre, fecha en que el peticionario contestó la prevención realizada el día 07 de agosto del presente, para que anexara el cuestionario a la solicitud.

3) Ante el requerimiento hecho, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, por oficio OM-312/2018, de fecha de recibido diecisiete de agosto del presente año, manifiesta, "(...) *Se incluye respuesta con información proporcionada por el Lic. Jorge Mario Mendoza Mireles Jefe del área de informática en oficio 177/2018 en el ámbito que nuestra competencia, facultades o funciones corresponde*", en este último comunicado se informa que se realizó una búsqueda en las bases de datos de los sistemas informáticos penales tradicionales de Mexicali, Tijuana y Ensenada, encontrando datos del delito de PELIGRO DE CONTAGIO sólo en las ciudades de Tijuana y Ensenada. Agrega que existen 8 asuntos iniciados en Tijuana y 1 en Ensenada respecto al delito de Peligro de Contagio, de los cuales solo dos tienen auto de formal prisión, sin encontrar alguna otra información en las bases de datos.

Vistas las manifestaciones vertidas por el Jefe del Departamento de Informática, la Unidad de Transparencia solicita la ampliación del término para otorgar respuesta, hasta por otros 10 días más, tomando en consideración que habrá que girarse oficios a los Jueces Tradicionales de los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana y Ensenada, además de que la información requerida incluye la relacionada con autos de término, el número de las sentencias y el sentido de las mismas, en este caso, si son condenatorias o absolutorias, incluyendo información sobre las víctimas, procesados y sentenciados, información que no aparece en la base de datos del Departamento de Informática, no obstante que tiene el carácter de pública y debe difundirse de oficio, de conformidad con el artículo 83, fracción III, incisos b) y f), que imponen al Poder Judicial la obligación específica de publicar y actualizar la información relativa a los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, los asuntos iniciados, en



trámite y resueltos, de primera y segunda instancia, indicando el sentido de la resolución, por lo que resulta necesario ampliar la búsqueda de la información a los juzgados competentes.

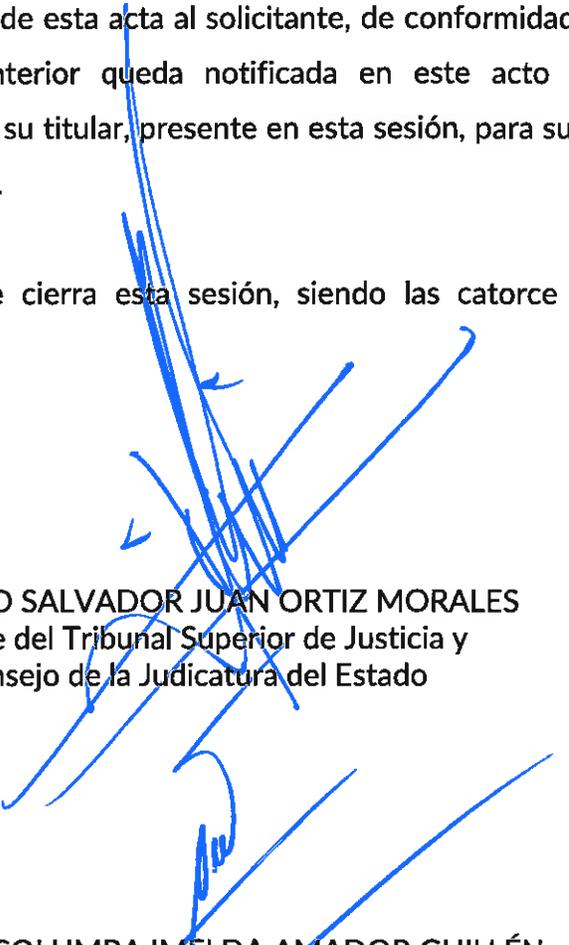
4) En virtud de lo expuesto y fundado por la Unidad de Transparencia y considerando además, que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles”***, por lo que resulta pertinente que la Unidad de mérito, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: ***“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”***, por lo que es de aprobarse la ampliación de plazo hasta por diez días más, contados a partir del día

siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado a fin de que dentro del plazo ampliado, las áreas jurisdiccionales competentes realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de información de interés del peticionario, que esté disponible para colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante a los datos solicitados y, previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare su inexistencia. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente, en consecuencia.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la Ley de la materia. Igualmente, de lo anterior queda notificada en este acto la Unidad de Transparencia, por conducto de su titular, presente en esta sesión, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día diecisiete de agosto de 2018.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del
Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL
Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité